



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **190**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y MODIFICA LA LEY 79 DE 20 DE MARZO DE 2019 CREADA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **20 DE MARZO DEL 2024.**

PROPONENTE: **H.D. MELCHOR HERRERA.**

COMISIÓN: **ECONOMÍA Y FINANZAS.**

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL</b>	
Presentación	20.06.2024
Hora	1:00 p.m.
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Vot.
Rechazada	_____ Vot.
Abstención	_____ Vot.

Panamá, 12 de marzo de 2024

Honorable Diputado  
Jaime Vargas  
Presidente  
ASAMBLEA NACIONAL  
E. S. D.

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos al pleno de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley **“Que crea la Defensoría del Contribuyente y modifica la Ley 79 del 20 de marzo de 2019 creada en el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá”**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algún tiempo se ha hablado en el ámbito tributario acerca de la necesidad de crear una Defensoría del Contribuyente, con el objetivo de apoyar a aquellos contribuyentes que no cuentan con los recursos suficientes para ofrecer oposición frente a los actos proferidos por la administración tributaria.

En este marco, es importante comprender que, en las sociedades modernas las administraciones Tributarias han logrado transformar su Misión y su Visión, dejando atrás el tradicional posicionamiento dónde el objetivo quedaba subordinado a un sistema de policía fiscal, ya que las recaudaciones de tributos representan las fuentes de financiamiento más importantes de las políticas públicas, pasando a concebirse como verdaderos centros de servicios que, para cumplir con sus cometidos esenciales, deben facilitar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes. Desde esta perspectiva, las administraciones tributarias deben poner el acento en la minimización de los costos de cumplimiento de las obligaciones, tanto en lo que refiere al tiempo dispuesto por los contribuyentes, como en lo relacionado con el asesoramiento técnico para el pago de los diferentes tributos. Obviamente y en paralelo, las administraciones tributarias fiscal y el combate directo a la informalidad, en buen romance, la evasión y la elusión tributaria.

Sin embargo, más allá de los necesarios cambios y de los procesos de actualización que requiere la administración tributaria de nuestro país, resulta necesario que los esfuerzos de modernización se desplieguen en simultáneo con la creación de la figura del “Defensor del Contribuyente”.

El “Defensor del Contribuyente” es una entidad existente en la mayoría de las economías más avanzadas del mundo, aunque su presencia es muy escasa entre los países de la región.

Conjuntamente con los cambios de paradigmas en las administraciones tributarias, actualmente se entiende que, con independencia del derecho de los contribuyentes a oponerse a las decisiones de una determinada Administración Tributaria que considere injustas o lesivas para sus intereses; los contribuyentes deben poder ejercer, también, como derecho, que las administraciones tributarias, actúen con celeridad y eficacia. Este tipo de actitud debería prevalecer no sólo en ocasión de una auditoría tributaria, sino que tendría que extenderse, también, al accionar de los servicios de información y de asistencia al contribuyente.

Las figuras del tipo “Defensor del Contribuyente” tienen, básicamente, cuatro funciones principales: 1) recibir las quejas de los contribuyentes ante el funcionamiento anómalo, retrasos o inactividades de la Administración Tributaria; 2) recibir las iniciativas y sugerencias de los contribuyentes (personas físicas y jurídicas) para mejorar el funcionamiento de los servicios administrativos y para la simplificación del sistema tributario; 3) asistir a los ciudadanos en el ejercicio de sus peticiones ante la Administración Tributaria, 4) Mediar ante el contribuyente y la administración tributaria.

Adicionalmente, sería aconsejable que se emprendieran esfuerzos para mejorar la percepción y el grado de aceptación social con que cuenta el sistema tributario, en su sentido más amplio. Para ello y con el objetivo de servir como indicador del grado de aceptación con que cuentan las administraciones tributarias en su relacionamiento con los contribuyentes y su evolución en el tiempo, la figura del “Defensor del Contribuyente” debería tener entre sus cometidos la elaboración de una memoria o un informe anual, en que se reflejen de manera regular y sintética sus actuaciones en esta materia y en que se sugieran medidas procedimentales o innovaciones normativas que se consideren convenientes para mejorar el funcionamiento de las administraciones tributarias frente a los contribuyentes.

La creación del “Defensor del Contribuyente” requiere analizar de manera rigurosa aspectos relacionados con su ubicación en la estructura institucional, con la autonomía funcional que debe tener respecto a la propia administración tributaria y con el presupuesto requerido para contar con capacidades técnicas y tecnológicas, por supuesto amparado en un marco normativo en que se establezcan los canales de comunicación formales con la administración tributaria.

Los beneficios que generaría la existencia del “Defensor del Contribuyente” irían, principalmente, en favor de las mejoras de gestión de la administración tributaria, mejoraría el grado de aceptación social del sistema tributario y contribuiría a disminuir el fraude fiscal y la informalidad. El fortalecimiento del ejercicio de los derechos en tanto contribuyentes por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas, seguramente, además de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones, debería implicar mejoras en materia de productividad y contribuiría al desarrollo económico y social con cohesión social.

La ley 76 de 13 de junio de 2019, la que aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá, contempla en su Artículo 382 al 386 la creación de la “Defensoría del Contribuyente”, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías procesales de los obligados tributarios en las actuaciones que se realicen o que se

gestionen ante la Dirección General de Ingresos, los juzgados administrativos tributarios y el Tribunal Administrativo Tributario.

En el Artículo 383, se establecen las atribuciones y facultades siguientes:

1. Recibir y correr traslado de las quejas y denuncias de los contribuyentes.
2. Requerir a los funcionarios a observar los derechos vulnerados y comunicar a los superiores las circunstancias del caso.
3. Correr traslado y apercibir a las instancias competentes de aquellos casos en los cuales determine que existe una posible violación o vulneración administrativa o penal.
4. Sugerir o presentar recomendaciones tendientes a mejorar la relación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.
5. Orientar y asesorar a los obligados tributarios o contribuyentes por razón de la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Administración Tributaria, Juzgados Administrativos Tributarios o el Tribunal Administrativo Tributario.

Por otro lado, en el Artículo 384, observamos los requisitos para ser defensor del contribuyente.

1. Ser panameño.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber completado un periodo de cinco años, durante el cual haya ejercido la profesión de abogado, y tener experiencia en el manejo de la materia tributaria.
5. No haber sido condenado por delito doloso ni por faltas al Código de Ética Profesional del Abogado. A la fecha de su designación, el defensor del contribuyente no podrá tener incompatibilidad por parentesco con los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, con los jueces administrativos tributarios, con los directores de departamentos de la Dirección General de Ingresos o los miembros del Consejo de Gabinete dentro del cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad.

La designación del defensor del contribuyente la hará el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, por un periodo de cinco años, seleccionado de una terna elegida por una comisión conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Asamblea Nacional y la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Es importante recalcar que la figura del Defensor del Contribuyente tiene como objetivo velar por la protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes en especial de los más vulnerables, y de las micro, pequeñas y medianas empresas. Se debe a los principios de responsabilidad, igualdad, eficiencia, eficacia, intermediación, probidad, transparencia y confidencialidad.

Se busca con el presente proyecto propiciar mediante la designación del Defensor del Contribuyente que la administración tributaria ofrezca un trato justo, equitativo, amable y respetuoso

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Melchor Herrera E.', written over a faint circular stamp or watermark.

**H.D. MELCHOR HERRERA E.**  
**Circuito 2-2**  
**Diputado de la República**

PROYECTO DE LEY No. XX

De \_ de \_\_\_ de 2024

**QUE CREA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE Y MODIFICA LA LEY 79 DE 20 DE MARZO DE 2019 CREADA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1: Se crea la Defensoría del Contribuyente, la cual ejercerá las funciones que determine la presente ley. La misma es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes en materia fiscal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.

ARTÍCULO 2: La Defensoría del Contribuyente, deberá velar especialmente por la protección y resguardo de los derechos de los pequeños contribuyentes y de las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 3: La Defensoría del Contribuyente es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y presupuesto propio, con autonomía técnica, funcional y de gestión. El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Contribuyente será elaborado por la propia Defensoría, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Presupuesto. Una vez aprobado su presupuesto, la Defensoría, lo ejercerá directamente.

ARTÍCULO 4: Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo.

ARTÍCULO 5: La Defensoría del Contribuyente tendrá las siguientes funciones que ejercerá de oficio o por petición o denuncia:

1. Recibir y correr traslado de las quejas y denuncias de los contribuyentes.
2. Requerir a los funcionarios a observar los derechos vulnerados y comunicar a los superiores las circunstancias del caso.
3. Correr traslado y aperebrir a las instancias competentes de aquellos casos en los cuales determine que existe una posible violación o vulneración administrativa o penal.
4. Sugerir o presentar recomendaciones tendientes a mejorar la relación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.
5. Orientar y asesorar a los obligados tributarios o contribuyentes por razón de la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Administración Tributaria, Juzgados Administrativos Tributarios o el Tribunal Administrativo Tributario.

**ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 6: Es titular del organismo un funcionario denominado defensor del Contribuyente. Además, la defensoría contará con un Subdirector, un Consejo de

ASAMBLA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

Presentación 00.00.00 2024

Hora 1:00 p.m.

A Debate \_\_\_\_\_

A votación \_\_\_\_\_

Aprobada \_\_\_\_\_ Votos \_\_\_\_\_

Rechazada \_\_\_\_\_ Votos \_\_\_\_\_

Abstención \_\_\_\_\_ Votos \_\_\_\_\_

Defensoría del Contribuyente y con el personal profesional, técnico y administrativo de carrera necesario para la realización de sus funciones, por lo que el número, la organización y las reglas de su operación serán determinadas en el Estatuto Orgánico de la Defensoría.

## **DEFENSOR DEL CONTRIBUYENTE**

**ARTÍCULO 7:** La designación del defensor del contribuyente la hará el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, por un periodo de cinco años, seleccionado de una terna elegida por una comisión conformada por La Dirección General de Ingresos en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Presidente de la Comisión de Economía y finanzas en representación de la Asamblea Nacional y Un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

**ARTÍCULO 8:** El Defensor del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

1. Ser panameño(a)
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber completado un periodo de cinco años, durante el cual haya ejercido la profesión de abogado, y tener experiencia en el manejo de la materia tributaria.
5. No haber sido condenado por delito doloso ni por faltas al Código de Ética Profesional del Abogado. A la fecha de su designación, el defensor del contribuyente no podrá tener incompatibilidad por parentesco con los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, con los jueces administrativos tributarios, con los directores de departamentos de la Dirección General de Ingresos o los miembros del Consejo de Gabinete dentro del cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad.

**ARTÍCULO 9:** Corresponderá al defensor del Contribuyente:

- a) Dirigir, coordinar, organizar, planificar, administrar y vigilar el funcionamiento de la Defensoría, velando por el correcto cumplimiento de sus funciones.
- b) Ejercer las facultades y realizar todas las acciones que estime necesarias, con el fin de velar por la debida protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes.
- c) Ejercer la representación legal de la Defensoría y, en su caso, otorgar poderes de representación de la misma, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico;
- d) Dictar las resoluciones de carácter general, planes y programas que estime convenientes para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Defensoría.
- e) Dictar las resoluciones de carácter general sobre la organización interna de la Defensoría.
- f) Nombrar y remover a los funcionarios de la Defensoría, de conformidad a esta ley y las normas reglamentarias.
- g) Administrar el patrimonio de la Defensoría y celebrar los actos o contratos que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.
- h) Celebrar convenios con otras entidades públicas o universidades, en materias de cooperación recíproca y promoción de las leyes y de los derechos de los contribuyentes.
- i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Defensoría.

**ARTÍCULO 10:** La duración del mandato del defensor del Contribuyente es de cinco años sin que pueda ocuparlo nuevamente de modo inmediato. Tampoco podrán ocupar el cargo de manera inmediata parientes del funcionario saliente, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

**ARTÍCULO 11:** Causas de suspensión, separación o destitución del defensor del contribuyente.

El defensor del contribuyente solo podrá ser suspendido, separado o destituido del cargo por las causas siguientes:

1. Incumplimiento de sus deberes y obligaciones previstos en este Código.
2. Morosidad o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
3. Incapacidad física o mental.

Para los propósitos del presente artículo, se entenderá por morosidad la falta de resolución de los asuntos que le corresponde conocer dentro de los términos establecidos, por causas atribuibles a su despacho. Para todos los efectos, se tendrá como superior jerárquico al presidente de la República, quien tendrá la facultad de suspenderlo, separarlo o destituirlo.

**ARTÍCULO 12.** Inhabilitación para el ejercicio de otros cargos.

El defensor del contribuyente desempeñará su cargo a tiempo completo y con dedicación exclusiva, y tendrá prohibido el ejercicio privado de la profesión de abogado, el ejercicio de actividades políticas, salvo el derecho al sufragio. Tampoco podrá contratar con el Estado, ni ocupar ningún otro cargo retribuido, salvo el ejercicio de la enseñanza en establecimientos de educación superior cuando este no afecte el ejercicio de sus labores.

## **EL SUBDIRECTOR**

**ARTÍCULO 13:** El subdirector será el encargado de asesorar y apoyar al Defensor en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 14:** El subdirector tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Apoyar y asesorar al Defensor en las labores de dirección, administración, coordinación, organización, planificación y vigilancia del funcionamiento de la Defensoría, elaborando y proponiendo planes estratégicos y de gestión y controlando su cumplimiento.
2. Colaborar en la administración del patrimonio de la Defensoría.
3. Generar estrategias de coordinación con las divisiones y unidades, entregando lineamientos que permitan asegurar la promoción y protección de los derechos de los contribuyentes, principalmente de aquellos más vulnerables, velando por el cumplimiento de las metas y compromisos institucionales.
4. Evaluar y proponer mejoras en los productos estratégicos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
5. Liderar el proceso de elaboración e implementación del plan estratégico de gestión y desarrollo de personas y velar por la incorporación y promoción de las buenas prácticas y la inclusión al interior del Servicio
6. Llevar a cabo y dirigir todas las funciones, facultades y servicios que le corresponden a la Defensoría, en conformidad con las resoluciones que emita el Defensor.
7. Subrogar al Defensor Nacional en caso de ausencia o impedimento y cumplir las tareas que este le delegue.

## **CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE**

**ARTÍCULO 15:** El Consejo de Defensoría del Contribuyente, será un órgano técnico y colegiado, compuesto por tres consejeros independientes, denominados "CONSEJEROS". Los mismos serán nombrados por el Ministro de Economía y Finanzas, con una duración de dos años y con la posibilidad de ser reelegidos hasta por una vez. Para su designación



el Ministro considerará la representatividad de los contribuyentes a través de universidades, organizaciones gremiales, colegios técnicos, etc.

**ARTÍCULO 16:** El Consejo será el encargado de asesorar y aconsejar al Defensor en el ejercicio de sus funciones, opinar de las resoluciones de carácter general y de las propuestas del Defensor relativas a las políticas de difusión de cumplimiento de leyes y protección de derechos.

### **SERVICIOS PRESTADOS POR LA DEFENSORÍA**

**ARTÍCULO 17:** Los procedimientos que se sigan ante la Defensoría Contribuyente deberán ser breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente. El personal de la Defensoría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia. En todos los casos que se requiera se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Defensoría

### **ORIENTACIÓN**

**ARTÍCULO 18:** Los contribuyentes podrán solicitar orientación respecto de la forma en que deben dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección General de Ingresos.

La orientación consistirá en entregar al contribuyente la información y ayuda necesaria para permitirle una adecuada comprensión del problema, y presentarle una propuesta con las posibles vías de acción y los pasos a seguir para dar solución al mismo o para cumplir con los requerimientos de la autoridad. En dicha propuesta, la Defensoría indicará las facultades o servicios con los que podrá apoyar al contribuyente.

**ARTÍCULO 19.-** La orientación se prestará dentro del plazo máximo de quince días desde que se reciba la solicitud con todos los antecedentes necesarios para resolverla. El funcionario a cargo de la orientación estará facultado para citar al contribuyente en cualquier momento con el objeto de otorgarle ayuda.

### **QUEJAS O RECLAMOS**

**ARTÍCULO 20:** Cualquier persona podrá presentar quejas o reclamos para denunciar presuntas ilegalidades contra sus derechos tributarios y acudir ante las oficinas de la Defensoría del Contribuyente para presentarlas, ya sea directamente o por medio de representante. Las quejas o reclamos deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Defensoría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por el Defensor del Contribuyente en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.

**ARTÍCULO 21:** Las quejas tendrá por objeto:

- 1) poner en conocimiento de la Defensoría la existencia de un acto administrativo, una acción u omisión de un funcionario de la Dirección General de Ingresos, que se estima vulnera la ley o los derechos de un contribuyente,
- 2) solicitar que se lleven a cabo las revisiones necesarias para acreditar la efectividad de los actos indicados,
- 3) requerir a la Defensoría la proposición de medidas para resguardar la ley y los derechos de los contribuyentes o la emisión de una recomendación, cuando corresponda.

ARTÍCULO 22: Cuando la queja o reclamo sea notoriamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, debiendo comunicarse por escrito en el término de cinco días hábiles al quejoso o reclamante.

Cuando la queja o reclamo no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Defensoría del Contribuyente, ésta deberá notificar la incompetencia al quejoso o reclamante en el término de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamo.

Cuando los quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades o funcionarios públicos, los actos u omisiones que consideraron haber afectado sus derechos, el escrito que contenga la queja o reclamo será admitido, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior, en caso de que no fuese así se tendrá por no presentada la queja o reclamo. Si de la presentación de la queja o reclamo no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Defensoría del Contribuyente, ésta dentro del término de tres días siguientes a su presentación, requerirá al quejoso o reclamante, para que haga la aclaración respectiva, con el apercibimiento de que, si en el término de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación, no subsana la omisión requerida, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 23: El informe que declara procedente la queja será puesto en conocimiento del funcionario de la Dirección General de Ingresos sujeto de la queja, quien deberá emitir un informe de respuesta en que exponga los fundamentos jurídicos y de hecho que dieron lugar al acto cuestionado, dentro del plazo de ocho días desde que reciba todos los antecedentes para pronunciarse. El referido funcionario podrá acompañar al informe de respuesta toda la documentación o antecedentes que estime pertinentes.

ARTÍCULO 24: La Defensoría podrá citar al contribuyente y solicitar la asistencia del funcionario de la Dirección General de Ingresos sujeto de la queja, para efectos de acordar, en conjunto, mecanismos de resolución del conflicto.

ARTÍCULO 25: Recibido el informe de respuesta o concluidas las acciones de revisión, la Defensoría deberá emitir una recomendación pronunciándose sobre la queja interpuesta.

En la recomendación, la Defensoría deberá exponer todos los antecedentes que le permitan concluir, de manera fundada, si se ha vulnerado o no la ley o los derechos del contribuyente.

Cuando la recomendación concluya que se ha producido una vulneración, la Defensoría deberá señalar las medidas que considera deben ser adoptadas por la autoridad para resguardar la ley o los derechos del contribuyente.

ARTÍCULO 26: Las recomendaciones de la Defensoría se referirán a casos concretos y no serán vinculantes para los funcionarios, ni para el Dirección General de Ingresos. Asimismo, y no podrá aplicarse por analogía a otros casos. Sin perjuicio de lo anterior, las recomendaciones podrán ser presentadas como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que corresponda.

ARTÍCULO 27: La recomendación dictada en conformidad al artículo 19 deberá ser notificada al funcionario sujeto de la queja, quien, dentro del plazo de ocho días desde la notificación, deberá manifestar si acepta o rechaza las medidas propuestas, ya sea total o parcialmente. En el evento de aceptar las medidas propuestas, el funcionario o la autoridad correspondiente deberá acreditar a la Defensoría la adopción de las mismas dentro del plazo de diez días.

## MEDIACIÓN

ARTÍCULO 28. Los contribuyentes podrán solicitar a la Defensoría que promueva un procedimiento de mediación destinado a resolver de manera no adversarial y extrajudicial los conflictos que mantengan con la Dirección General de Ingresos. La Defensoría no se encontrará obligada a prestar el servicio en aquellos casos en que estime que no existen antecedentes o fundamentos de hecho y derecho.

ARTÍCULO 29. El procedimiento de mediación será flexible, sin mayores formalismos, y se basará en la comunicación directa entre las partes. Durante la mediación, la Defensoría deberá actuar presumiendo la buena fe de las partes. El procedimiento de mediación no suspenderá, en ningún caso, los plazos establecidos en el Código Tributario.

ARTÍCULO 30: La presente ley debe reglamentarse en un plazo no mayor a los noventa días a partir de su promulgación.

ARTICULO 31: Se modifica el Artículo 384 de la Ley 76 de 20 de marzo de 2019 para que quede así:

Artículo 384. Requisitos para ser defensor del contribuyente. Para ser defensor del contribuyente se requiere:

1. Ser panameño.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber completado un periodo de cinco años, durante el cual haya ejercido la profesión

de abogado, y tener experiencia en el manejo de la materia tributaria.

5. No haber sido condenado por delito doloso ni por faltas al Código de Ética Profesional

del Abogado.

A la fecha de su designación, el defensor del contribuyente no podrá tener incompatibilidad por parentesco con los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, con los jueces administrativos tributarios, con los directores de departamentos de la Dirección General de Ingresos o los miembros del Consejo de Gabinete dentro del cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad.

La designación del defensor del contribuyente la hará el Órgano Ejecutivo, a través del

Ministerio de la Presidencia, por un periodo de cinco años, seleccionado de una terna elegida por una comisión conformada por La Dirección General de Ingresos en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el presidente de la Comisión de Economía y finanzas en representación de la Asamblea Nacional y Un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

ARTICULO 32: El artículo 392 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, queda así:

Artículo 392. Vigencia. Este Código comenzará a regir el 1 de enero de 2025, salvo los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 11, 65,78, y el numeral 3 del artículo 88, los artículos 100, 101, 127, 208, 259, 262, 273, 284, 285, 286, 287 y 288 y el numeral 11 del artículo 324, que entrarán en vigencia a los noventa días de su promulgación y los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 60, 68, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 103, 104, 105, 117, 118, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 158,175, 176, 290, 298, 299, 300 301, 382, 383, 384, 385 Y 386 que entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 33. La presente Ley modifica los artículos 384 y 392 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019;

Artículo 33. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil veinticuatro (2024).

**H.D. MELCHOR HERRERA E.**  
**Circuito 2-2**  
**Diputado de la República**